



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4030

Sancionada el 08/09/1965. Promulgada el 22/09/1965.
Publicada en el Boletín Oficial N° 7.430, del 28 de setiembre de 1965.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Créase los municipios de Nuestra Señora de Talavera, Paso de la Cruz y El Desmonte, en el departamento de Anta, con jurisdicciones dentro de los siguientes límites:

1. Nuestra Señora de Talavera: Al Norte la línea Norte de la Finca Simbolar y el límite Sud de la Finca San Pedro hasta el Lote Fiscal número 37, Fracción 2, y desde este punto siguiendo por un camino vecinal, hasta Puesto Valle; al Sud con la provincia de Santiago del Estero; al Este con el río Pasaje o Juramento; al Sudeste con el cauce antiguo del río citado; al Noroeste, desde el extremo Noroeste de la Finca Simbolar siguiente por una picada, hasta el extremo Noroeste de la Finca San Pedro; al Oeste con la provincia del Chaco;
2. Paso de la Cruz: al Norte el municipio de Apolinario Saravia y el departamento de General Güemes; al Noroeste la Serranía del Piquete, límite Noreste de las Fincas San Mateo, San Nicolás y el Fuerte Viejo y límite Sud de las Fincas La Cruz, Ceibalito, Piedra Sacada y Punta de Diamante; al Sud el río Pasaje o Juramento; al Este el departamento de General Güemes; al Oeste el municipio de Joaquín V. González;
3. El Desmonte: al Norte el Dpto. de Orán; al Noroeste el departamento de Orán y el municipio de Joaquín V. González; al Norte con el departamento de Orán y límite Noroeste de la Finca San Roque; al Sud con el municipio de Joaquín V. González; al Este con el límite Oeste de la Finca Albardón y San Miguel; al Sudeste con el límite Noroeste de la Finca Pozo Verde.

Art. 2°.- Los municipios creados por el artículo anterior serán:

- a) de tercera categoría, primera clase, el de Nuestra Señora de Talavera;
- b) de tercera categoría, segunda clase, los de Paso de la Cruz y el Desmonte.

Los gobiernos comunales tendrán su sede en cada una de las localidades citadas.

Art. 3°.- La Dirección General de Inmuebles efectuará el deslinde y amojonamiento en cada caso, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 2.308 (original 1.030/48).

Art. 4°.- Hasta tanto queden organizados los gobiernos comunales, autorízase al Poder Ejecutivo a atender los gastos de instalación, que se tomarán de Rentas Generales con imputación a la presente.

Art. 5°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

EDUARDO PAZ CHAÍN – Ricardo E. Usandivaras – Armando Falcón – Guillermo González Bonorino.

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, 22 de setiembre de 1965.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. EDUARDO PAZ CHAÍN – Dr. Guillermo Villegas.

DEROGADA